

**INFORME DEL COMITE PERMANENTE DE  
OBSERVACION E INSPECCION (SCOI)**

## **INFORME DEL COMITE PERMANENTE DE OBSERVACION E INSPECCION (SCOI)**

1.1 La reunión del Comité Permanente de Observación e Inspección (SCOI) fue celebrada del 28 al 30 de octubre de 1998 bajo la presidencia del Dr. W. Figaj (Polonia).

1.2 Al inaugurar la reunión, el Presidente dio la bienvenida al observador de Namibia.

1.3 El orden del día provisional de SCOI fue distribuido a los miembros en un anexo del orden del día provisional de la Comisión (CCAMLR-XVII/1). El orden del día fue adoptado sin adiciones o modificaciones (apéndice I). La lista de los documentos considerados por el Comité figura en el apéndice II.

### **PESCA ILEGAL, NO REGLAMENTADA Y NO DECLARADA EN EL AREA DE LA CONVENCION**

Información proporcionada por los miembros de conformidad con los artículos X y XXII de la Convención

2.1 En el documento CCAMLR-XVII/BG/28, la Secretaría presentó un resumen de los avistamientos de barcos de pesca en el Area de la Convención durante la temporada de 1997/98. Estos avistamientos fueron notificados por los miembros de conformidad con los artículos X y XXII de la Convención.

2.2 En total hubo 45 notificaciones de avistamientos de barcos de Partes no contratantes. Se identificó el Estado del pabellón y los puertos de matrícula de algunos barcos. Los Estados del pabellón involucrados son Seychelles, islas Faroe y Belice. Port Villa (Vanuatu) fue identificado como el puerto de matrícula de un barco. Hubo varios barcos que no fueron identificados y se les notificó como de origen 'desconocido' y actividades 'desconocidas'. La mayoría de los barcos notificados fueron avistados en las zonas económicas exclusivas (ZEE) de Francia y Australia.

2.3 El Comité tomó nota también del asesoramiento brindado por el Comité Científico. El Presidente del Comité Científico explicó que se detectó una disminución general de la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada en el Area de la Convención durante 1997/98. Esto se pudo comprobar de la información disponible para el sector del océano Indico y el sector occidental del Atlántico. Las causas de la disminución no son claras y pueden guardar relación con las fluctuaciones del mercado, el aumento del esfuerzo de los miembros de la CCRVMA destinado al cumplimiento y la disminución de las tasas de captura. De hecho, los análisis realizados por WG-FSA demostraron una disminución de las tasas de captura en las Subáreas 58.6 y 58.7.

2.4 Se señaló a la atención del Comité un efecto singular de la pesca ilegal: un gran volumen de aparejos de pesca abandonados por los barcos a fin de evitar los avistamientos o la inspección; estos aparejos abandonados pueden ocasionar efectos adicionales en los stocks de peces (pesca fantasma) y en las poblaciones de aves marinas (enredos, ingestiones).

2.5 El Comité expresó su preocupación ante el nivel, todavía elevado, de la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada en el Área de la Convención.

2.6 Francia (CCAMLR-XVII/BG/16) y Australia (CCAMLR-XVII/BG/31 y BG/39) presentaron informes que contienen información adicional sobre algunos barcos avistados pescando de manera ilegal en el Área de la Convención.

2.7 Francia informó que 18 barcos palangreros fueron avistados pescando ilegalmente en la ZEE francesa alrededor de las islas Kerguelén durante la temporada de pesca 1997/98. La captura total extraída ilegalmente se estima en unas 5 000 toneladas. En la temporada de pesca de 1997/98 se extrajo un total de 10 000 toneladas, cifra muy superior al nivel sostenible anualmente. Alrededor de las islas Crozet, el número de barcos que pescaron ilegalmente disminuyó a tres (aproximadamente). Esta disminución fue atribuida en su mayoría a la explotación excesiva de los stocks de *Dissostichus* spp. en esta área en temporadas anteriores.

2.8 Australia informó que había arrestado a tres barcos que presuntamente habían pescado de manera ilegal en su ZEE alrededor de las islas Heard y McDonald. Como resultado de los procesos entablados, dos de los tres barcos fueron declarados culpables (*Big Star*, pabellón de las Seychelles y *Salvora*, pabellón de Belice). El capitán del *Big Star* (de nacionalidad española) y el capitán y patrón de pesca del *Salvora* (ambos de nacionalidad española) fueron multados \$200 000 dólares australianos en total y la captura y los artes de pesca de ambos barcos fueron confiscados. Ambos barcos fueron liberados bajo fianza de manera que es muy probable que ésta no sea devuelta. El valor total de las fianzas se estima en \$2.1 millones de dólares australianos. El proceso judicial del tercer barco *Aliza Glacial* (Panamá) aún está en curso. Australia señaló a la atención del Comité el problema del cambio de pabellón a banderas de conveniencia, una práctica cuya utilización fue destacada en el curso de estas investigaciones.

2.9 Chile notificó al Comité que sus autoridades habían recibido documentación de Francia en relación con la detención de dos barcos de pabellón chileno en la ZEE de Kerguelén. Aunque la responsabilidad principal de la investigación sobre estos barcos recae en el Estado ribereño, Chile, en su calidad de Estado del pabellón de estos barcos, ha iniciado también investigaciones con respecto a las supuestas contravenciones de las medidas de la CCRVMA y la posible infracción de las Leyes de Pesca y de Navegación Marítima de Chile.

2.10 Australia informó que el barco abanderado por Belice, el *Salvora*, avistado pescando ilegalmente dentro de la ZEE de Australia alrededor de las islas Heard y McDonald (División 58.5.2), supuestamente pertenecía a una compañía uruguaya (CCAMLR-XVII/BG/31). Esta información fue transmitida durante el período entre sesiones a las autoridades uruguayas.

2.11 Al recibir esta información, las autoridades uruguayas llevaron a cabo una investigación sobre el barco y notificaron al Comité que la compañía involucrada cambia regularmente de nombre y dueño y se vale de métodos poco éticos para comerciar sus productos. En el documento SCOI-98/20 figura el informe presentado al Comité sobre los detalles de la investigación realizada.

2.12 Australia agradeció a Uruguay por su ayuda y agradeció los esfuerzos realizados por las autoridades uruguayas en la investigación de este asunto.

2.13 El año pasado Australia informó al Comité que varios barcos que tenían asociaciones con las Partes contratantes fueron avistados pescando de manera ilegal dentro de su ZEE (SCOI-97/6). Argentina señaló que se habían tomado medidas de orden administrativo con respecto a los barcos *Magallanes I*, *Marunaka* y *Estella*. Se recomendó aplicar una multa y una

suspensión de 15 días de las operaciones de pesca a cada barco, pero esto aún está sujeto a una apelación. Los procesos legales siguen en marcha y Argentina indicó que informará debidamente a la Comisión acerca de los resultados.

2.14 Estados Unidos comentó que se requiere una licencia para la importación de todas las especies antárticas, incluidas las especies *Dissostichus* (CCAMLR-XVII/BG/24). En 1997/98, EEUU rehusó varias solicitudes de compañías que querían importar estas especies. El pescado provenía de barcos que habían sido declarados culpables por los miembros de realizar actividades de pesca ilegal. Se rechazaron las solicitudes para la importación de la captura de los barcos *Big Star* y *Antonio Lorenzo*, y una solicitud para licitar en la subasta de los cargamentos del *Antonio Lorenzo* y del *Excilla*, que fueron confiscados por Francia.

2.15 El Comité también tomó nota de dos documentos de referencia presentados por ASOC sobre el tema de la pesca ilegal y no reglamentada del bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) en el océano Austral (CCAMLR-XVII/BG/49 y BG/50). Algunas delegaciones subrayaron que el estado de los documentos no justificaba la discusión de su contenido.

Estado actual del comercio internacional de *Dissostichus* spp.

2.16 En la reunión de la CCRVMA del año pasado, se pidió a los miembros que recopilaran información sobre asuntos relacionados con el comercio de *Dissostichus* spp. y la enviaran a la Secretaría (CCAMLR-XVI, párrafo 8.11). En particular, se solicitó a los miembros que:

- i) recopilaran información con relación al comercio de *Dissostichus* spp. a fin de comprender mejor el movimiento internacional (incluyendo los lugares de desembarque, transbordo o de importación, y los nombres de los productos en el mercado); y
- ii) proporcionaran la información a la Secretaría, para su distribución a los miembros, a fin de ser considerada por ellos antes de la reunión de la CCRVMA.

2.17 Se ha recibido información al respecto de Australia, Chile, Japón, la República de Corea y Ucrania (SCOI-98/16) y también de EEUU (CCAMLR-XVII/BG/24).

2.18 Toda la información contenida en estos informes fue puesta a la disposición del grupo de trabajo sobre la evaluación de las poblaciones de peces (WG-FSA) para su trabajo de estimación de las capturas ilegales de *Dissostichus* spp. La sección del informe del WG-FSA que trata la estimación del comercio de *Dissostichus* spp. se presentó al Comité en SCOI-98/18.

2.19 Estados Unidos informó que desde el 1° de enero de 1998, se exige el uso de códigos específicos en toda la documentación relativa a la importación de *D. eleginoides* a los Estados Unidos (CCAMLR-XVII/BG/24). Los nuevos códigos de clasificación han permitido seguir y controlar más estrictamente la importación de *D. eleginoides* al mercado estadounidense.

2.20 Los análisis realizados por EEUU han detectado en los dos últimos años un aumento en la importación al mercado estadounidense de *Dissostichus* spp. capturado por varios países que se han visto implicados en la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada en el Área de la Convención en los últimos tiempos (CCAMLR XVII/BG/24).

2.21 El Comité indicó que solo EEUU, Japón y la República de Corea registran por separado las estadísticas del comercio de *Dissostichus* spp. La Comunidad Europea anunció su intención de introducir un código específico para las estadísticas del comercio de *Dissostichus* spp.

2.22 El Comité encomió a EEUU por su enfoque, que podría servir de modelo para otros miembros. Propuso asimismo que se cree una clasificación uniforme en base a una lista de aranceles para *D. eleginoides* y *D. mawsoni*. De gran importancia es tener un código de comercio para *D. mawsoni*, ya que esta especie sólo se encuentra en el Área de la Convención. EEUU comentó que los códigos deben ser adoptados a nivel nacional por los miembros, de conformidad con la lista de aranceles.

2.23 El Comité también señaló que se había recibido información adicional sobre el comercio internacional de *Dissostichus* spp. de la FAO (CCAMLR-XVII/BG/44) y de ASOC (CCAMLR-XVII/BG/24).

2.24 En general, el Comité estuvo de acuerdo en que la Comisión debería considerar las siguientes acciones con respecto al seguimiento y control del comercio internacional de *D. eleginoides*:

- i) la introducción de nuevos códigos de clasificación de las estadísticas comerciales de *Dissostichus* spp. a nivel nacional; y
- ii) la revisión del tema en la próxima reunión de la Comisión.

#### Implementación y eficacia de las medidas adoptadas en 1997

2.25 El informe de la Secretaría sobre la implementación del Sistema de Inspección y de otras disposiciones de la CCRVMA para el cumplimiento, incluyendo las medidas adoptadas en 1997, figura en CCAMLR–XVII/BG/28.

2.26 Los informes enviados por los miembros se refieren en su mayoría al cumplimiento de la Resolución 12/XVI sobre los sistemas de seguimiento de barcos (VMS). Estos informes fueron enviados por Australia, Argentina, Chile, la República de Corea, el Reino Unido y Uruguay. No se recibieron otros informes en relación con el párrafo 2 de la Resolución 12/XVI.

2.27 Argentina informó que había comenzado la implementación de un sistema nacional de seguimiento de barcos por satélite. Hasta ahora aproximadamente 355 barcos han sido equipados con los instrumentos apropiados (SCOI-98/13). La nueva legislación nacional que está siendo considerada actualmente por el Senado de Argentina (legislación que, entre otras cosas, contempla el uso obligatorio de VMS en todos los barcos argentinos que pescan en el Área de la Convención) permitirá el mejor cumplimiento de las medidas de la CCRVMA.

2.28 El Reino Unido ha iniciado la instalación de un sistema VMS automático para vigilar a los barcos de su pabellón que pescan en las aguas de la CCRVMA (SCOI-98/19). El Reino Unido informará a la CCRVMA una vez que la instalación del sistema VMS esté completa.

2.29 Desde 1995 la legislación nacional australiana ha hecho obligatorio el uso de un VMS a bordo de todos los barcos australianos con licencia para pescar *Dissostichus* spp. (SCOI 98/6).

No existen indicios, bien de un VMS o bien de los observadores a bordo de los barcos, de barcos australianos que hayan pescado en contravención de las medidas de conservación.

2.30 En Uruguay se está implementando el uso de un sistema VMS por satélite para cumplir con las disposiciones de la Resolución 12/XVI (SCOI-98/10). Este es un programa experimental que, según los resultados, podría ser modificado en la próxima temporada para mejorar el control de las operaciones pesqueras de la flota de pesca de Uruguay.

2.31 La República de Corea se ha esforzado en el establecimiento de un sistema VMS (SCOI-98/15) pero esto no se pudo conseguir dentro del plazo requerido por la CCRVMA debido a restricciones de orden financiero. Se espera que la Asamblea Nacional apruebe el presupuesto que se necesita para la implementación del VMS.

2.32 Chile informó que su sistema VMS estará en pleno funcionamiento a fines de 1998 (SCOI-98/7). Se ha dado prioridad a la implementación del sistema en áreas especialmente protegidas dentro de la ZEE de Chile y también en el Área de la Convención de la CCRVMA.

2.33 En lo que se refiere a la Comunidad Europea, se ha adoptado un reglamento que dispone la implementación del VMS. Según este reglamento, a partir del 30 de junio de 1998 el sistema se aplicaría a todos los barcos pesqueros de la Comunidad de más de 20 metros de largo entre perpendiculares, o de 24 metros de eslora, y que operan en alta mar, excepto en el Mediterráneo. Por consiguiente, todos los barcos de la Comunidad Europea que tienen proyectado operar en el Área de la Convención deberán disponer de un VMS a bordo en pleno funcionamiento.

2.34 Rusia realizó una prueba exitosa de un VMS basado en el sistema 'ARGOS'. Actualmente, el primer Centro Regional de Control VMS, en Murmansk, está en pleno funcionamiento y controla más de 70 barcos pesqueros que operan en el sector noreste del Atlántico y en el Mar de Barents. Rusia está desarrollando un sistema VMS para el uso exclusivo en aguas antárticas (SCOI-98/21).

2.35 El Comité consideró a continuación la información disponible sobre la implementación de otras medidas adoptadas en 1997.

2.36 No se ha recibido aún información de los miembros sobre la implementación de la Medida de Conservación 118/XVI. Francia propuso que cada miembro presente esta información a la Secretaría para su compaginación y posterior distribución a los miembros. El Comité recomendó a la Comisión que se tomen medidas a este efecto.

2.37 Durante la temporada de pesca 1997/98, se había pedido a los miembros que notificaran a la Comisión acerca de las licencias o permisos otorgados a sus barcos, autorizándolos a pescar en el Área de la Convención (Medida de Conservación 119/XVI y párrafo IV.(c) del Sistema de Inspección). Todas las notificaciones recibidas por la Secretaría fueron distribuidas a los miembros en el período entre sesiones, como corresponde. Como parte de su trabajo sobre el seguimiento de la implementación de la Medida de Conservación 119/XVI y de los requisitos del Sistema de Inspección, la Secretaría incorporó en el transcurso del año todos los detalles de los barcos autorizados para la pesca a una base de datos. El resumen de esta información se presentó en el documento CCAMLR-XVII/BG/28.

## Examen de las medidas adicionales

2.38 La Secretaría presentó en SCOI-98/17 un resumen de varias medidas que han sido propuestas por los miembros para combatir la pesca ilegal, no reglamentada y no declarada en el Área de la Convención, y de medidas que han sido aplicadas o planeadas por organizaciones pesqueras internacionales a fin de combatir el problema de la pesca realizada por las Partes no contratantes (CCAMLR-XVII/21, 22, 23, 24, 25 y 26; CCAMLR-XVII/BG/3, BG/13, BG/30 y BG/45). El Comité utilizó el resumen como documento de consulta durante sus discusiones sobre las medidas propuestas.

2.39 El Comité examinó varias propuestas presentadas por Australia, la Comunidad Europea, Nueva Zelanda y EEUU. El resumen de las deliberaciones se presenta en los párrafos siguientes.

### Registro de barcos

2.40 Se deliberó sobre las posibles ventajas de introducir un registro de barcos en la CCRVMA. El Comité decidió que, ya que no se trataba de una propuesta formal, el asunto del registro de barcos requeriría de mayor reflexión sobre su significado, el uso que se le daría y la facilidad de acceso al registro.

### Aplicación a nacionales

2.41 Nueva Zelanda presentó una propuesta para considerar la aplicación de la jurisdicción nacional por parte de los miembros de la CCRVMA a sus nacionales y compañías en relación con las actividades de pesca en el Área de la Convención. Se formuló esta propuesta tomando en cuenta las disposiciones del Sistema del Tratado Antártico y las disposiciones del artículo 117 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

2.42 Nueva Zelanda declaró que un Estado puede aplicar su legislación a sus nacionales en algunas áreas (en alta mar, por ejemplo), pero que la ejecución de las leyes de su jurisdicción tendría que hacerse efectiva dentro de su territorio y estar sujeta a las reglas de evidencia ordinarias. Por otro lado, algunos miembros declararon que, en su opinión, el término 'nacionales' en el contexto de la parte VII de UNCLOS se refiere a los 'barcos', y por lo tanto, solamente el Estado abanderante puede ejercer jurisdicción sobre sus barcos de pesca en alta mar, tanto por derecho como por deber. Varios miembros expresaron su opinión de que la jurisdicción del Estado abanderante debería ser el principal medio de control de las actividades que se realizan en aguas de la Antártida.

2.43 Nueva Zelanda mencionó el tema de la información sobre las actividades de los barcos de pesca en el Área de la Convención de la CCRVMA obtenida mediante la vigilancia aérea, o por otros medios. Nueva Zelanda alentó a las Partes contratantes a aplicar los párrafos XI al XIV del Sistema de Inspección de la CCRVMA cuando exista evidencia de una presunta infracción de las medidas de conservación de la CCRVMA, incluyendo las pruebas obtenidas por medios distintos a la inspección marítima realizada según el Sistema de Inspección de la CCRVMA.

## Sistema de certificación de la captura

2.44 El Comité subrayó la urgente necesidad de vigilar las fluctuaciones comerciales y mejorar la capacidad de la Comisión para determinar la procedencia de la captura y las tendencias comerciales de *Dissostichus* spp. A este fin, varios miembros apoyaron un sistema de certificación de la captura que cumpliera con los objetivos específicos de la CCRVMA. Se tomó nota de que se necesita elaborar detalladamente este sistema, y una política para considerar las situaciones que involucren a las Partes no contratantes.

2.45 Estados Unidos presentó dos medidas de conservación preliminares basadas en parte en el sistema de documentación estadística de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT). Estos bosquejos tomaron en cuenta factores de relevancia para la CCRVMA, en particular, el hecho de que la distribución de *D. eleginoides* comprende zonas dentro y fuera del Área de la Convención.

2.46 Si bien el objetivo básico de estas dos medidas fue apoyado en general, varios miembros expresaron inquietud acerca de la aplicabilidad del sistema de certificación propuesto en la extracción de recursos fuera del Área de la Convención, y en particular, dentro de las ZEE de los estados ribereños.

2.47 Estados Unidos presentó una propuesta revisada que toma en cuenta estas inquietudes (CCAMLR-XVII/34). No hubo suficiente tiempo para examinar la nueva versión, pero debido a la importancia de este asunto, el Comité decidió someterlo a la consideración de la Comisión.

## VMS en barcos de partes contratantes

2.48 Se apoyó la adopción de una medida de conservación para exigir el uso de un VMS en los barcos autorizados por las Partes contratantes para pescar en el Área de la Convención.

2.49 Se presentaron documentos de trabajo de Australia (CCAMLR-XVII/26) y de la Comunidad Europea (CCAMLR-XVII/30). El Comité consideró el texto de la Comunidad Europea que contenía varios aspectos nuevos, por ejemplo, nuevas exigencias operacionales para el sistema, y una cláusula que exige el suministro continuo de información cuando falla el sistema.

2.50 Varios miembros manifestaron que la medida debía contener una exención para los barcos que pescan el kril, similar a la de la Resolución 12/XVI. Otros miembros argumentaron que los Estados del pabellón tenían la responsabilidad de controlar y vigilar a todos sus barcos, independientemente del tipo de arte de pesca utilizado o de la especie objetivo.

2.51 La Comunidad Europea estima que, por principio, se deben aplicar todas las medidas de conservación y control de la CCRVMA a toda la flota, por lo tanto, la instalación del VMS se debe aplicar a todos los barcos pesqueros que operan en el Área de la Convención. Por otra parte, y sin perjuicio de lo expuesto, la Comunidad Europea reconoce la opinión mantenida por ciertas delegaciones de que el stock de kril no se encuentra por ahora bajo una presión tal que justifique la instalación de un VMS y por lo tanto acepta que la flota del kril esté exenta de esta medida en forma provisional. No obstante, la Comunidad Europea y algunos otros miembros recalcaron que toda Parte contratante que tenga barcos de pesca de kril exentos de llevar un VMS, tendría la responsabilidad de asegurar de que sólo pesquen kril y ninguna otra especie



dentro del Area de la Convención. Esta derogación para la flota de kril deberá ser examinada periódicamente a la luz de cualquier cambio de circunstancias dentro de la CCRVMA. La Comunidad Europea se comprometió a revisar su propuesta a fin de reflejar esta posición.

2.52 Se observó además que el nivel de desarrollo e implementación del VMS varía de un país a otro y que la fecha límite propuesta para la adopción del VMS (marzo de 1999) no era factible para varios de los miembros.

2.53 Tras algunas enmiendas menores el Comité convino en que, por ahora, la nueva medida mantendría la cláusula relativa a la exención de barcos que pescan el kril, y que se consideraría el aplazamiento de la fecha límite para aquellos miembros que necesiten más tiempo para perfeccionar y poner en funcionamiento sus sistemas de VMS. El Comité recomendó a la Comisión considerar esta medida de conservación en mayor detalle para su posible adopción.

#### Marcado de barcos y artes de pesca

2.54 Hubo apoyo general al establecimiento de una medida de conservación para crear un sistema uniforme de marcado de barcos pesqueros de las Partes contratantes que operan en el Area de la Convención, y de los arte de pesca utilizados. Se presentaron dos textos, uno de Australia y otro de la Comunidad Europea.

2.55 El Comité recomendó a la Comisión considerar esta medida de conservación en mayor detalle para su posible adopción.

#### Obligaciones de las Partes contratante relativas a la expedición de licencias y a las inspecciones

2.56 La Comunidad Europea presentó una versión preliminar de una medida de conservación (CCAMLR-XVII/32) que propone modificar y ampliar la Medida de Conservación 119/XVI. Específicamente, se propone exigir que la licencia sea llevada a bordo y que las Partes contratantes inspeccionen los barcos de su pabellón que operan dentro del Area de la Convención a su arribo a puerto.

2.57 Varias de las disposiciones de la versión preliminar fueron cuestionadas por algunos miembros, en particular, el requisito de que el barco debe notificar cada salida y entrada a puerto, las responsabilidades de las autoridades portuarias y su desempeño de algunas funciones de los inspectores de la CCRVMA. La mayoría de los comentarios se relacionaron con disposiciones relativas a la inspección de barcos por las autoridades portuarias del Estado del pabellón.

2.58 Varios miembros recordaron sus reservas con respecto a la referencia sobre el uso de un VMS para el seguimiento de barcos que pescan kril (ver párrafo 2.50).

2.59 Algunos miembros manifestaron su preocupación por que la medida de conservación no consideraba el asunto del cambio del pabellón de los barcos pesqueros, indicando que debía ser redactada nuevamente para reflejar algunos de los conceptos comprendidos en el Acuerdo de Cumplimiento de la FAO.

2.60 Sudáfrica señaló que en la práctica ya se estaba aplicando una medida similar a los barcos sudafricanos y que no tenía intención de modificar su posición. No obstante, en términos de la Declaración del Presidente de la Conferencia de 1980 sobre la Conservación de Recursos Vivos Marinos Antárticos, Sudáfrica reservaba su posición en relación a las aguas adyacentes a las islas Príncipe Eduardo.

2.61 El Comité recomendó a la Comisión seguir considerando esta medida de conservación para su posible adopción.

#### Cooperación entre las Partes contratantes

2.62 Se propusieron varias aclaraciones y correcciones de redacción a la versión preliminar de la medida de conservación redactada por la Comunidad Europea (SCOI-98/33). La medida exige la cooperación entre las Partes contratantes a fin de permitir una inspección preliminar de un barco de una Parte contratante al arribo a puerto de otra Parte contratante.

2.63 Algunos miembros señalaron que se debía poner especial cuidado en preservar el fino equilibrio establecido por UNCLOS entre la jurisdicción del Estado del pabellón y la del Estado del puerto.

2.64 El Comité recomendó que la Comisión siga considerando esta medida para su posible adopción.

#### Aplicación del VMS en zonas adyacentes al Area de la Convención

2.65 Varios miembros destacaron la necesidad de vigilar los barcos que pescan *D. eleginoides* en zonas adyacentes al Area de la Convención y la posibilidad de que se pueda utilizar un VMS a este efecto.

2.66 Estos miembros también apoyaron una resolución preliminar presentada por Australia que tomaba en cuenta la Resolución 10/XII sobre los stocks explotables dentro y fuera del Area de la Convención. Por otra parte, otros miembros consideraron que la Comisión no tenía poder para regular la pesca fuera del Area de la Convención.

2.67 Varios miembros recordaron su reserva con respecto al uso de un VMS en el seguimiento de barcos que pescan el kril (ver párrafo 2.50), tomando en cuenta que la pesca del kril también se efectuaba fuera del Area de la Convención - en la División Estadística 41.3.2 de la FAO, por ejemplo.

#### Enmienda de la Medida de Conservación 118/XVI

2.68 Se consideraron las posibles ventajas de exigir el uso de un VMS en barcos de Partes no contratantes que hayan sido avistados pescando en el Area de la Convención y que intentan desembarcar o transbordar la captura en puertos de Partes contratantes.

2.69 Australia propuso enmendar la Medida de Conservación 118/XVI a fin de prohibir el desembarque o transbordo por barcos de Partes no contratantes en todos los puertos de las Partes contratantes, a menos que estén equipados con un VMS. Australia señaló que había preparado una nueva versión de la medida y que la había presentado a la Comisión.

2.70 Algunos miembros recalcaron la necesidad de responsabilizar al barco (en lugar de la Parte contratante) a fin de establecer la procedencia de la captura, de acuerdo con los requisitos de la Medida de Conservación 118/XVI.

## FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE INSPECCION Y CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE CONSERVACION

### Aplicación de las medidas de conservación en la temporada 1997/98

3.1 La Secretaría resumió en los dos documentos descritos a continuación las actividades de los miembros relacionadas con la implementación de las medidas de conservación en la temporada 1997/98:

- i) un informe sobre la ejecución del Sistema de Inspección y de otras decisiones y disposiciones de la Convención relativas a la observación de reglamentos (CCAMLR-XVII/BG/28); y
- ii) un informe sobre la ejecución de las medidas de conservación relacionadas con la ordenación de pesquerías, con el sistema de notificación de datos de la CCRVMA, y con la notificación de estudios científicos y de pesquerías nuevas y exploratorias (CCAMLR-XVII/BG/4 Rev.1).

3.2 Anteriormente los miembros habían informado a la Comisión que contaban con procedimientos legislativos y administrativos para dar efecto a las medidas de conservación adoptadas anualmente. Se recibieron comentarios al respecto de Australia, Noruega, EEUU y Sudáfrica.

3.3 Estados Unidos informó que las medidas de conservación adoptadas en CCAMLR-XVI habían pasado a formar parte ahora de su registro federal y que estaban siendo aplicadas (SCOI-98/12). Por otra parte, Noruega también había adoptado reglamentos más estrictos para los barcos noruegos que pescaban en el Area de la Convención (SCOI-98/5).

3.4 Sudáfrica informó al Comité que desde el 1º de septiembre había entrado en vigencia su nueva Ley de Recursos Vivos Marinos de 1998. Dicha legislación contemplaba la aplicación de las medidas de conservación pertinentes a sus barcos (CCAMLR-XVII/BG/29). El informe de Australia recibido recientemente también contenía información sobre el uso de la legislación nacional para dar efecto a las medidas de conservación de la CCRVMA en la temporada 1997/98 (CCAMLR-XVII/BG/38).

## Inspecciones realizadas en la temporada 1997/98

3.5 Como corresponde, los miembros proporcionaron al Comité información sobre el número de inspectores asignados, la duración de sus viajes y las zonas abarcadas. Esta información es esencial para evaluar el nivel de inspección de las actividades en el Área de la Convención. En 1997/98, Australia, el Reino Unido y Ucrania asignaron inspectores.

3.6 En la temporada 1997/98, se informó a la Secretaría sobre tres inspecciones a los barcos *Isla Sofía* (Chile), *Arctic Fox 1* (Sudáfrica) y *Koryo Maru 11* (Sudáfrica) efectuadas en la Subárea 48.3 por inspectores de la CCRVMA designados por el Reino Unido.

3.7 En CCAMLR-XVII/BG/28 se presentó un resumen de las inspecciones realizadas en la temporada 1997/98. Los inspectores informaron que ciertas disposiciones de las Medidas de Conservación 63/XV, “Reglamentación sobre el uso y eliminación de zunchos plásticos de embalaje en los barcos pesqueros” y 29/XVI, “Reducción de la mortalidad incidental de aves marinas durante la pesquería de palangre en el Área de la Convención” no habían sido cumplidas plenamente por los barcos inspeccionados.

3.8 El Comité observó que la información sobre el incumplimiento de la Medida de Conservación 63/XV presentada por los inspectores, era similar para los tres barcos y se relacionaba con el uso de zunchos plásticos de embalaje, aunque estos habían sido cortados y almacenados a bordo a fin de deshacerse de ellos en el puerto de origen. Uno de los barcos no había cumplido totalmente con la Medida de Conservación 29/XVI.

3.9 El Presidente del Comité Científico señaló que la información proporcionada por los observadores científicos en barcos palangreros apuntaba a un cumplimiento mucho mayor de la Medida de Conservación 29/XVI. En general, el índice de captura incidental de aves marinas en la pesca de palangre reglamentada había disminuido. El cumplimiento de algunas disposiciones de las medidas (el lastrado de la línea y el vertido de desechos) seguía siendo motivo de preocupación. El Comité Científico opinó que si solamente se respetaba plenamente la disposición relativa al lastrado de la línea se lograría una reducción substancial del índice de captura incidental de aves marinas, en particular en los barcos equipados con palangres automáticos. Se observó que el cumplimiento pleno de un régimen adecuado de lastrado de la línea podría dar a los barcos mucho más flexibilidad en el diseño de líneas espantapájaros, eximiéndolos quizás de realizar el calado por la noche. El Presidente del Comité Científico indicó que tal vez convendría seguir realizando trabajos experimentales, por ejemplo en relación con la Medida de Conservación 64/XII, sobre el calado del palangre bajo el agua, para poder continuar perfeccionando las medidas encaminadas a la reducción de la captura incidental de aves marinas en la pesquería de palangre.

3.10 El Comité recomendó a la Comisión que recordara a los miembros sobre la necesidad de asegurar un pleno cumplimiento de todas las disposiciones de las Medidas de Conservación 63/XV (referente al uso de zunchos plásticos de embalaje) y 29/XVI (en particular, los requisitos de lastrado de la línea y vertido de desechos).

3.11 En las dos últimas temporadas, la Secretaría había recibido varios pedidos de un Estado del pabellón en relación con los informes originales de las inspecciones de sus barcos. Dicho Estado los requería a fin de proceder con investigaciones de presuntas infracciones. Generalmente, la Secretaría mantiene los informes originales en sus archivos, pero como en estos casos había tenido que proporcionar informes originales a los Estados del pabellón, ahora sólo le quedaban copias de estos informes.

3.12 El Comité señaló que si la Secretaría se veía en la obligación de continuar proporcionando informes originales a los Estados del pabellón, se podría considerar la posibilidad de publicar los formularios de inspección por cuadruplicado en lugar de triplicado en el futuro.

#### Medidas tomadas por los Estados del pabellón con respecto a las inspecciones efectuadas

3.13 De conformidad con el párrafo XII del Sistema de Inspección, los Estados del pabellón deben informar a la Comisión anualmente y por escrito, los resultados de los procesamientos y sanciones impuestas con respecto a las actividades que los inspectores notificaron como contravenciones de las medidas de conservación de la CCRVMA. Si el procesamiento no ha finalizado, se deberá presentar un informe de avance. Si el proceso no ha comenzado aún, o no ha sido satisfactorio, el informe deberá contener una explicación.

3.14 Chile y Sudáfrica presentaron informes sobre las inspecciones realizadas en los barcos de su pabellón (CCAMLR-XVII/BG/19 y BG/40).

3.15 Sudáfrica informó al Comité que se habían enviado cartas de sanción a los operadores del *Koryo Maru 11* y del *Arctic Fox*, indicando que técnicamente habían violado las condiciones del permiso emitido por dicho país con respecto a la implementación de las medidas de conservación de la CCRVMA. Las cartas indicaban que si el problema no era rectificado, se exponían a una derogación del permiso. Sudáfrica también suministró detalles de otras sanciones impuestas al *Koryo Maru 11* con respecto al vertido de desechos (Medida de Conservación 29/XVI), y también al *Alida Glacial* (posesión de palangres sin el permiso requerido por Sudáfrica).

3.16 Chile informó al Comité que también había tomado medidas contra el barco *Isla Sofía* involucrado en la violación de ciertas disposiciones de las Medidas de Conservación 63/XV y 29/XVI, y proporcionó información detallada sobre el avance alcanzado en el procesamiento de barcos desde 1992. Esta información indicó que, en algunos casos, los procesos judiciales requeridos según la legislación chilena pueden durar varios años. Chile notificó que otros tres casos habían concluido con la imposición de sentencias incondicionales.

3.17 Chile informó además que a pesar de que había enmendado sus Leyes de Pesca a fin de tomar en cuenta los requisitos de los tribunales chilenos en el procesamiento de barcos pesqueros que se presume han cometido violaciones de las medidas de conservación de la CCRVMA, en el futuro, su Ley de Navegación también necesitará ser enmendada para que sus autoridades puedan tomar medidas a través de procedimientos administrativos.

3.18 El Comité expresó su reconocimiento por la importante y clara información proporcionada por Sudáfrica y Chile sobre las sanciones impuestas y los procesos legales enclavados en relación con infracciones de las medidas de conservación de la CCRVMA.

#### Mejoras del Sistema de Inspección

3.19 La Secretaría informó al Comité sobre las tareas que se realizaron en 1997/98:

- i) dos actualizaciones del *Manual del Inspector* durante la temporada 1997/98 (en diciembre de 1997 y en mayo de 1998);
- ii) notificación de los cambios a la nómina de barcos que los miembros han planeado utilizar en la extracción de recursos vivos marinos;
- iii) dos notas recordatorias enviadas a los miembros durante el año acerca de los requisitos actuales relativos a la implementación del Sistema de Inspección y sobre las decisiones de la Comisión con respecto a la aplicación del sistema;
- iv) actualización del registro de barcos basada en la información enviada por los miembros (cambios de nombre, matrícula y pabellón de los barcos); y
- v) arreglos necesarios para incluir información sobre los barcos pesqueros en una página segura del sitio Web de la CCRVMA que trate los asuntos relacionados con SCOI (CCAMLR-XVI, párrafo 8.24). En CCAMLR-XVII/BG/23 se presenta una descripción detallada del sitio Web de la CCRVMA.

3.20 Australia y varios otros miembros opinaron que es necesario presentar una lista de todos los barcos con licencias o permisos para pescar en el Área de la Convención emitidos por los miembros en una página del sitio Web de la CCRVMA de acceso público. Esto permitiría el acceso instantáneo a dicha información para las Partes contratantes y no contratantes. Se opinó que el acceso público a esta información facilitaría las actividades de las Partes no contratantes que tienen como objeto apoyar la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA. No obstante, el Comité recomendó a la Comisión incluir en este sitio Web la lista de barcos con licencias emitidas por miembros de la CCRVMA, de conformidad con la Medida de Conservación 119/XVI, y permitir el acceso solamente a las Partes contratantes. El Comité aceptó examinar la posibilidad de extender el acceso al registro de barcos a algunas partes.

3.21 El Comité consideró de mucha utilidad la lista preparada por la Secretaría que contiene la información que los miembros deben presentar a la Secretaría de acuerdo al Sistema de Inspección (SCOI-98/4). Se pidió a los miembros que utilizaran esta lista como guía para asegurar que la información exigida fuera presentada a la Secretaría dentro del plazo establecido.

3.22 En su reunión de 1997, el Comité estuvo de acuerdo en que los miembros continuaran examinando, en forma bilateral, la interpretación del párrafo III(b) del Sistema de Inspección (CCAMLR-XVI, anexo 5, párrafo 1.54 al 1.56). No se recibieron informes sobre el tema y el Comité alentó a los miembros a continuar las deliberaciones durante el período entre sesiones 1998/99.

## **FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE OBSERVACION CIENTIFICA INTERNACIONAL**

### **Observaciones efectuadas durante la temporada 1997/98**

4.1 Se informó a la Secretaría que los observadores científicos internacionales habían realizado un total de 21 programas de observación en 14 palangreros y un programa de observación en un arrastrero. Los observadores científicos nacionales efectuaron ocho programas de observación en tres palangreros y cinco en tres arrastreros.

4.2 El Comité tomó nota del documento presentado por el Reino Unido que resume la información sobre los observadores científicos asignados y los programas científicos llevados a cabo en la temporada 1997/98 (SCOI-98/11).

#### Perfeccionamiento del Sistema

4.3 Durante el año en curso, la cooperación entre la Secretaría y los coordinadores técnicos de los programas de observación nacional había ayudado a mejorar la calidad de los cuadernos de datos y la puntualidad de su presentación dentro del plazo establecido. A pesar de esto, algunos informes de los observadores seguían llegando tarde.

4.4 El Comité apoyó la recomendación del Presidente del Comité Científico de aplicar rigurosamente el plazo de presentación de los informes de los observadores científicos, vale decir, hasta un mes después de la llegada al puerto de origen.

4.5 En enero de 1998, se preparó y envió a los miembros una lista de la información que debían presentar de acuerdo con las últimas enmiendas del texto del Sistema de Observación Científica Internacional (COMM CIRC 98/1). La lista actualizada fue presentada al Comité en SCOI-98/4 y se pidió a los miembros que la utilizaran como guía para asegurar que la información exigida fuera presentada puntualmente a la Secretaría.

4.6 Chile organizó un taller de capacitación para observadores científicos en marzo de 1998 (SCOI-98/8) que contó con la participación de observadores científicos de Chile y Uruguay. El Comité felicitó a Chile por esta importante iniciativa y tomó nota de sus planes de realizar otro taller el próximo año.

4.7 El año pasado, la Comisión pidió a los miembros que consideraran durante el período entre sesiones, si sería conveniente pedir a los observadores científicos que recopilaran información sobre los barcos que pescan en el Área de la Convención en contravención de las medidas de conservación de la CCRVMA (CCAMLR-XVI, párrafo 8.20).

4.8 La propuesta sobre la materia preparada por Australia había sido considerada por el Comité y presentada en el documento CCAMLR-XVII/24 (párrafos 2.38 y 2.39).

4.9 El Comité también tomó en cuenta el asesoramiento brindado por el Comité Científico. En particular, se pidió al Comité Científico que investigara hasta qué punto la recopilación de esta información podría comprometer las demás tareas de los observadores científicos.

4.10 El Presidente del Comité Científico informó que cualquier decisión con respecto a la participación de los observadores científicos en la recopilación de información sobre otros barcos de pesca deberá tener en cuenta que:

- i) los asuntos relacionados con el cumplimiento de las medidas de conservación son de la competencia del Estado del pabellón;
- ii) existe el riesgo de poner a los observadores científicos en situaciones comprometedoras si las tareas que deben realizar son interpretadas por la tripulación como tareas de ejecución;

- iii) de realizarse la notificación de avistamientos de otros barcos, éstas deben ser efectuadas después de finalizados los programas de observación, como parte de sus informes de marea; y
- iv) tales informes deben contener solamente información concreta sin interpretaciones de ninguna clase.

4.11 El Comité estimó que no se debe comprometer la independencia e integridad de los observadores científicos y aprobó los mecanismos operacionales descritos en los apartados (iii) y (iv) del párrafo 4.10. En cuanto al requisito de registrar información concreta, Japón se refirió al informe del WG-FSA (SC-CAMLR-XVII, anexo 5) para ilustrar este punto. En dicho informe se hace referencia a un “arrastrero de diseño tipo japonés”, una definición incorrecta.

4.12 Durante el período entre sesiones varios miembros escribieron a la Secretaría y presentaron documentos relacionados con la puesta en marcha del Sistema en la Subárea 48.3. Los siguientes documentos se relacionan con este asunto: CCAMLR-XVII/15 (España), CCAMLR-XVII/16 (Chile), CCAMLR-XVII/17 (Argentina) y CCAMLR-XVII/27 (Reino Unido).

4.13 En relación con la imposición de un observador designado o aprobado por el Reino Unido a bordo de barcos que pescan en la Subárea 48.3, Argentina declaró lo siguiente:

‘Tal acción por el Reino Unido constituye una violación del Sistema de Observación Científica Internacional multilateral establecido por la CCRVMA. Argentina reitera los términos de su Nota contenida en CCAMLR-XVII/17 y rechaza los puntos de vista expresados en la Nota del Reino Unido contenida en CCAMLR-XVII/27, a la vez que se reserva su derecho de hacer nuevos comentarios sobre ésta última.

El Reino Unido no es un Estado ribereño en el Área de la Convención. Dado que el régimen de excepción previsto por la Declaración del Presidente de la Conferencia de 1980<sup>1</sup> no resulta aplicable a las aguas circundantes a las Islas Georgia del Sur y Sandwich del Sur, las medidas que ha tomado el Reino Unido con respecto a esas aguas son unilaterales y, por lo tanto, ilegales. La imposición de un observador designado por el Reino Unido es, en efecto, inconsistente con el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, que es aplicable en su totalidad en esa área. La implementación de este sistema es fundamentalmente bilateral pero este componente se pierde cuando la relación entre los dos Estados involucrados se convierte en un contrato de obligación.

Argentina reitera su posición reflejada en el informe de la Decimosexta reunión de la CCRVMA, según la cual sólo se debe aplicar el régimen multilateral de la Convención en las Subáreas 48.3 y 48.4, y la Convención y sus medidas de conservación no deben ser utilizadas con fines ajenos a los estrictamente establecidos como objetivos del régimen multilateral. Las exigencias del Reino Unido en relación con observadores designados o aprobados por el Reino Unido en la Subárea 48.3, menoscaba el Sistema de Observación Científica Internacional y son contrarias al llamado efectuado por la Comisión durante su Decimoquinta reunión en el sentido de que la Argentina y el Reino Unido continúen sus deliberaciones a fin de resolver sus diferencias en un espíritu de cooperación.’

---

<sup>1</sup> Declaración del Presidente de la Conferencia de 1980 sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos .



4.14 Rusia pidió al Reino Unido que explicara los principios en los que se basa para calcular el coste de los observadores. Rusia estimaba que debía existir competitividad entre las compañías que proveen observadores y que los Estados del pabellón debían tener el derecho de elegir la opción más económica.

4.15 La intervención del Reino Unido se resume así:

El Reino Unido indicó que la asignación de observadores científicos a bordo de barcos que operan dentro de la Subárea 48.3 formaba parte de un sistema general para asegurar la ordenación eficaz de las poblaciones de peces en las aguas de Georgia del Sur, en armonía con los objetivos de la CCRVMA. Desde que se introdujo la zona de 200 millas náuticas alrededor de las islas Georgia del Sur y Sandwich del Sur (SGSSI) en 1993, las políticas del Reino Unido que favorecen la conservación de los recursos vivos marinos habían sido fructíferas. Toda la pesca comercial y de investigación que se realiza en las aguas de Georgia del Sur está sujeta a los totales de captura permisibles impuestos por la CCRVMA. Desde 1996 no se habían observado actividades de pesca ilegal y el nivel de pesca no reglamentada era nulo, o muy bajo. Esto se demuestra claramente en las tablas 5, 6 y 8 del informe del WG-FSA (SC-CAMLR-XVII, anexo 5).

El principio básico que guió la asignación de observadores durante 1998 fue mejorar la calidad y homogeneidad de los informes de observación, dado que los datos suministrados en estos informes son vitales para la ordenación de la pesquería. La calidad de las observaciones y de la recopilación de datos en años anteriores fue variable y, en ocasiones mala, como quedó demostrado de los informes. El éxito del Sistema de Observación Internacional de la CCRVMA en 1998 había sido reconocido claramente por el Comité Científico y por el WG-FSA, quienes comentaron favorablemente sobre la calidad de los informes y datos en 1998.

Con respecto a las inquietudes planteadas por Chile, España y Argentina, el Reino Unido indicó que, en lo que respecta a los costes, no existía ningún acuerdo dentro de la CCRVMA en cuanto al monto. Los costes de los observadores designados por el Reino Unido reflejaban los costes reales, y el Reino Unido no había derivado ninguna ganancia de la asignación de observadores. Más aún, el tema de los costes era una cuestión de carácter comercial que debía ser considerada por las compañías de pesca al momento de solicitar las licencias. Los costes eran bajos comparados con las posibles ganancias de la pesca y esto aparentemente no había desalentado a las compañías pesqueras de participar en la pesca en 1998.

Con respecto a la nacionalidad de los observadores, el Reino Unido indicó que apoya la naturaleza multilateral del Sistema de Observación Científica de la CCRVMA, pero reitera su derecho de decidir sobre la manera de aplicar el sistema en las aguas circundantes a las islas Georgia del Sur y Sandwich del Sur de acuerdo con los párrafos 4 y 5 de la Declaración del Presidente de la Conferencia de 1980. El Reino Unido mantiene este derecho.

Por último, el Reino Unido señaló a la atención del Comité su Nota del 15 de octubre de 1998, enviada a las Partes como COMM CIRC 98/82, en la que se indicaba que ninguna acción tomada por el Reino Unido con respecto a los observadores en 1998 había sido incompatible con las medidas de conservación de la CCRVMA, o con su Sistema de Observación Científica Internacional, y que todos los observadores habían sido designados con arreglo a los acuerdos bilaterales necesarios.

#### 4.16 La intervención de Chile se resume así:

Chile explicó los fundamentos de la Nota enviada por el Director de la División del Medio Ambiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, y sus comentarios con respecto a los documentos en los cuales Argentina, España y el Reino Unido explicaban sus respectivas posiciones. Desde el punto de vista de Chile, bajo ningún motivo debe comprometerse la naturaleza multilateral del sistema de observación o su contribución a la difusión y al beneficio compartido de la ciencia antártica. En este contexto, se agradeció mucho el apoyo de estos principios básicos por parte de Argentina y España. Se agradeció además el reconocimiento del Reino Unido de que los elementos esenciales que componen el Sistema de Observación Internacional habían abierto una avenida para que todas las partes llegaran a un acuerdo durante el período entre sesiones, toda vez que la previsión y las negociaciones oportunas ayudarán a evitar las tergiversaciones en la aplicación del Sistema. Algunos de los puntos que se relacionan con el alcance y pertinencia de la Declaración del Presidente de la Conferencia de 1980 planteados por Argentina y el Reino Unido en su intercambio fueron de carácter político o jurídico y las Partes podrían referirlos a las disposiciones de la Convención para la resolución de disputas. No obstante, con respecto a la interpretación de los párrafos 4 y 5 de la Declaración del Presidente de la Conferencia de 1980, la armonización de las medidas aplicadas en todos los espacios marítimos dentro del Área de la CCRVMA era un tema que Chile deseaba que se considerara bajo el punto del temario que trataba sobre el cumplimiento de los objetivos de la Convención.

#### 4.17 La intervención de España se resume así:

España explicó que la carta incluida en CCAMLR-XVII/15 fue motivada por el temor de una posible confusión entre el Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA y otro sistema que impone la presencia de observadores y el cobro de sus respectivas tarifas fuera del marco de la Comisión. España reiteró su firme compromiso con el carácter multilateral del sistema de observación, según el cual la designación de observadores internacionales a bordo de barcos de pesca en el Área de la Convención está dictada por un acuerdo entre el Estado del pabellón y el país del observador.

Algunas ambigüedades en las notas del Reino Unido provocaron dudas en cuanto a si un Estado distinto del Estado del pabellón está facultado para designar observadores de la CCRVMA conjuntamente con el Estado del cual el observador es ciudadano.

Además, a España le preocupa que la modificación substancial de los precios cobrados hasta ahora pudiera tener como consecuencia la utilización del Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA con fines comerciales y de lucro, en vez de científicos.

Dentro de este marco, España - dejando a un lado las cuestiones relacionadas con la Declaración del Presidente en 1980 planteadas por Argentina y el Reino Unido - acogió el reconocimiento del Reino Unido sobre la naturaleza multilateral del sistema de observación, incluida la aceptación del reglamento para la designación de observadores mediante acuerdos entre el Estado del pabellón y el Estado del cual el observador es ciudadano.

4.18 En respuesta a la declaración del Reino Unido, Argentina manifestó su rechazo a la opinión del Reino Unido y reiteró sus posición en el sentido de que sólo el régimen multilateral es aplicable en las Subáreas 48.3 y 48.4.

## ASESORAMIENTO A SCAF

5.1 El Comité no deliberó sobre asuntos de orden financiero que requieran la consideración de SCAF.

## ASUNTOS VARIOS

6.1 El Comité señaló a la atención de la Comisión que los temas que consideraba en el orden del día habían aumentado substancialmente. El Comité estima que este es el momento adecuado para que la Comisión considere nuevamente el mandato del Comité adoptado en 1987 en la Sexta reunión de la CCRVMA (*Documentos Básicos*, Parte 8).

6.2 El Comité recomendó que la Comisión pida a la Secretaría que durante el período entre sesiones estudie si se pueden efectuar mejoras a los requisitos de notificación de los miembros - incluida la notificación de los *Informes de las Actividades de los Miembros* y los *Informes sobre la evaluación y prevención de la mortalidad incidental* - a fin de reducir el número y duplicación de informes, y establecer los plazos de su notificación.

6.3 Australia presentó el documento CCAMLR-XVII/35 que reiteraba la necesidad de que la Comisión adoptara oportunamente un plan de acción que establecerá un enfoque global para la eliminación de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada de *Dissostichus* spp. dentro del Area de la Convención.

6.4 El Comité tomó nota de la propuesta y aceptó remitir el documento a la consideración de la Comisión.

6.5 Al final de las deliberaciones, el Presidente y el Comité en general dieron la bienvenida al observador de Mauricio, quien se integró a la reunión en esta etapa.

## ELECCION DEL PRESIDENTE DE SCOI

7.1 Australia propuso reelegir al Dr. Figaj como Presidente del Comité hasta el final de la reunión del Comité en el año 2000. La propuesta fue apoyada por EEUU, y el Dr. Figaj fue reelegido para un segundo mandato. El Comité lo felicitó por su excelente labor durante los últimos años.

## ADOPCION DEL INFORME

8.1 Se adoptó el informe de la reunión.

## ORDEN DEL DIA

Comité Permanente de Observación e Inspección (SCOI)  
(Hobart, Australia, del 27 al 30 de octubre de 1998)

1. Apertura de la reunión
2. Pesca ilegal, no reglamentada y no declarada en el Area de la Convención
  - i) Información suministrada por los miembros de conformidad con los artículos X y XXII de la Convención y con el Sistema de Inspección
  - ii) Estado actual del comercio internacional de *Dissostichus* spp.
  - iii) Implementación y eficacia de las medidas adoptadas en 1997
  - iv) Examen de medidas adicionales
3. Funcionamiento del Sistema de Inspección y cumplimiento de las medidas de conservación
  - i) Aplicación de las medidas de conservación en la temporada 1997/98
  - ii) Inspecciones realizadas en la temporada 1997/98
  - iii) Medidas tomadas por los Estados de pabellón en relación con las inspecciones realizadas
  - iv) Mejoras del Sistema de Inspección
4. Funcionamiento del Sistema de Observación Científica Internacional
  - i) Observaciones efectuadas en la temporada 1997/98
  - ii) Mejoras del sistema
5. Recomendaciones a SCAF
6. Asuntos varios
7. Elección del Presidente del Comité
8. Adopción del informe
9. Clausura de la reunión

**LISTA DE DOCUMENTOS**

Comité Permanente de Observación e Inspección (SCOI)  
(Hobart, Australia, 27 al 30 de octubre de 1998)

SCOI-98/1	Provisional Agenda
SCOI-98/2	List of Documents
SCOI-98/3	Reports of Inspection Secretariat
SCOI-98/4	Provision of Information in Accordance with the System of Inspection and the Scheme of International Scientific Observation Secretariat
SCOI-98/5	New Norwegian Regulations for Fishing in the CCAMLR Area Delegation of Norway
SCOI-98/6	Report on the Use of Automatic Satellite Linked Vessel Monitoring System Delegation of Australia
SCOI-98/7	Automatic Vessel Monitoring System on board Fishing and Research Vessels Delegation of Chile
SCOI-98/8	CCAMLR scientific observers: an account of a training experience Delegation of Chile
SCOI-98/9	Assessment of Illegal Longline Fishing in French Waters Adjacent to the Kerguelen Islands (Division 58.5.1) during the 1997/98 season (1 July 1997 – 30 June 1998): Estimate of Removals of Toothfish – Observations on the Crozet Islands (Subarea 58.6) – Impact on the Environment Delegation of France
SCOI-98/10	Implementation of VMS During the 1998/99 Season Delegation of Uruguay
SCOI-98/11	Deployment of UK-designated CCAMLR Inspectors and Observers During the 1997/98 Fishing Season Delegation of the United Kingdom
SCOI-98/12	The US Regulatory Notice on the Implementation of Conservation and Management Measures adopted at CCAMLR-XVI Delegation of the USA
SCOI-98/13	Informe sobre medidas adoptadas por la republica Argentina en relación con el monitoreo satelital de buques Delegación de Argentina

SCOI-98/14	Awareness of CCAMLR Conservation Measures and Use of Information Booklet on Seabird by-catch on Longliners in Subareas 48.3, 58.6 and 58.7 during the 1997/98 season Delegation of the United Kingdom
SCOI-98/15	Progress of Korea's Implementation of CCAMLR Resolution 12/XVI Delegation of the Republic of Korea
SCOI-98/16	Summary of Information on <i>Dissostichus</i> spp. Trade Secretariat
SCOI-98/17	Summary of Proposed Measures to Combat Illegal, Unreported and Unregulated Fishing in the Convention Area Secretariat
SCOI-98/18	Extract from the Report of WG-FSA on Unreported Catches of <i>Dissostichus</i> spp. Secretariat
SCOI-98/19	Automated Satellite-linked Vessel Monitoring System (VMS) Delegation of the United Kingdom
SCOI-98/20	Provision of information Regarding CCAMLR-XVII/BG/31 and CCAMLR-XVII/BG/39 Delegation of Uruguay
Otros Documentos	
CCAMLR-XVII/15	Carta de España al Reino Unido en relación con la aplicación del Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA (Distribuida previamente en español e inglés junto a la circular Comm Circ 98/12) Delegación de España
CCAMLR-XVII/16	Carta de Chile en relación con la aplicación del Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA (Distribuida previamente en español e inglés junto a la circular Comm Circ 98/33) Delegación de Chile
CCAMLR-XVII/17	Nota de Argentina en relación con la aplicación del Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA (Distribuida previamente en español e inglés junto a la circular Comm Circ 98/63) Delegación de Argentina
CCAMLR-XVII/21	Medidas adicionales para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Area de la Convención: medidas para mejorar el cumplimiento de las disposiciones de la CCRVMA Delegación de Nueva Zelanda
CCAMLR-XVII/22	Marcado obligatorio de los barcos que enarbolan el pabellón de las Partes contratantes y que efectúan actividades de pesca o de investigación en el Area de la Convención, de acuerdo con las 'Especificaciones uniformes de la FAO para el marcado e identificación de embarcaciones pesqueras' Delegaciones de Australia y Nueva Zelanda

CCAMLR-XVII/23	Medidas adicionales para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Area de la Convención: informes de los observadores científicos Delegaciones de Australia y Nueva Zelandia
CCAMLR-XVII/24	Implementación de un plan de acción para asegurar la eficacia de las medidas de conservación dirigidas a <i>Dissostichus</i> spp. Delegación de Australia
CCAMLR-XVII/25	Medidas adicionales para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Area de la Convención: creación de un registro de barcos de la CCRVMA Delegación de Australia
CCAMLR-XVII/26	Medidas adicionales para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Area de la Convención: uso de un sistema de seguimiento satelital de barcos Delegación de Australia
CCAMLR-XVII/27	Nota del Reino Unido en relacion con la implementacion del sistema de observación científica internacional de la CCRVMA (Distribuida previamente como Comm Circ 98/82) Delegación del Reino Unido
CCAMLR-XVII/30	Draft Conservation Measure A/XVII Delegation of the European Community
CCAMLR-XVII/31	Draft Conservation Measure B/XVII Delegation of the European Community
CCAMLR-XVII/32	Conservation Measure 119/XVII Delegation of the European Community
CCAMLR-XVII/33	Conservation Measure XXX/XVII Delegation of the European Community
CCAMLR-XVII/34	Catch Certification Scheme for <i>Dissostichus</i> spp.: Draft Conservation Measures Delegation of the USA
CCAMLR-XVII/35	Action Policy to Combat Illegal, Unreported and Unregulated Fishing for <i>Dissostichus</i> spp. Delegation of Australia
CCAMLR-XVII/BG/3	Multilateral Fisheries Conservation and Management Arrangements: the Use of Trade Measures Secretariat
CCAMLR-XVII/BG/12	The International Trade in Patagonian toothfish: International Involvement, Concerns and Recommendations Submitted by ASOC
CCAMLR-XVII/BG/13	Further Measures to Combat Illegal, Unreported and Unregulated Fishing in the Convention Area Delegation of Australia

- CCAMLR-XVII/BG/19 Report on Inspection and Implementation of Sanctions – 1997/98  
Delegation of South Africa
- CCAMLR-XVII/BG/23 CCAMLR Website  
Secretariat
- CCAMLR-XVII/BG/24 United States Report on Trade in *Dissostichus*  
Delegation of the USA
- CCAMLR-XVII/BG/29 South African legislation Addressing the Requirements of CCAMLR  
Conservation Measures  
Delegation of South Africa
- CCAMLR-XVII/BG/30 Correspondence with the International Coalition of Fisheries  
Associations  
Secretariat
- CCAMLR-XVII/BG/31 Illegal fishing within Australia’s EEZ around Heard Island including  
Fishing in Breach of CCAMLR Conservation Measures  
Delegation of Australia
- CCAMLR-XVII/BG/38 Implementation and Effectiveness of Measures Adopted in 1997 to  
Combat Illegal, Unregulated and Unreported Fishing in the  
Convention Area  
Delegation of Australia
- CCAMLR-XVII/BG/39 Update on Prosecutions Against Vessels for Alleged Illegal Fishing in  
Australia’s EEZ around the Territory of Heard Island and McDonald  
Islands  
Delegation of Australia
- CCAMLR-XVII/BG/40 Informe sobre procesos judiciales sustanciados en Chile por  
infracciones a medidas de conservacion de la CCRVMA  
(1992 a septiembre de 1998)  
Delegación de Chile
- CCAMLR-XVII/BG/42 Summary of Scientific Observations Conducted During the 1997/98  
Season in Accordance with the Scheme of International Scientific  
Observation and National Observer Programs  
Secretariat
- CCAMLR-XVII/BG/45 Response to CCAMLR from the Forum Fisheries Agency (FFA) -  
Illegal, Unreported and Unregulated Fishing  
Secretariat
- CCAMLR-XVII/BG/49 ISOFISH Occasional Report No. 1  
Submitted by ASOC
- CCAMLR-XVII/BG/50 ISOFISH Occasional Report No. 3  
Submitted by ASOC
- CCAMLR-XVII/BG/53 Korean Position on Proposed Conservation Measure AAA/XVII  
(CCAMLR-XVII/26)  
Delegation of the Republic of Korea